



Nº 205424

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3281/2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ARENERA SANTA MARGARITA”, CUYO PROPONENTE ES JUAN ALEJANDRO MENDEZ SERNA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 2664/B08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAMON 1 DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.**

Página 1 de 2

Asunción, 17 de octubre de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3631/2019 de fecha 07/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Reinalda Rivas Flores con Reg. CTCA Nº I-589, correspondiente al Proyecto “ARENERA SANTA MARGARITA”, cuyo proponente es el Señor Juan Alejandro Méndez Serna, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº 2664/B08, ubicada en el lugar denominado San Ramón 1, Distrito de Yvy Yau, Departamento de Concepción.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 45094/2019 de fecha 26/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3044/2017 de fecha 10/08/2017.

Que, el proyecto consiste en una Arenera denominada Santa Margarita para lo cual cuenta con una superficie total de 1600 m<sup>2</sup>, la propiedad de la arenera queda aproximadamente a 10 metros del curso de agua, el trabajo realizado es la extracción de arena del arroyo Yby Yau utilizando cañerías con una bomba de succión que se encuentra ubicada en el intervalo del arroyo y la propiedad.

Que, el proyecto cuenta con los siguientes equipos: bomba de succión – cañerías, Una pala cargadora, Volquetes o tumbas - tercerizadas.

Que, el proyecto cuenta con dictamen técnico de la Dirección de Geomática Prov. 44931/2019 de fecha: 25/09/2019 el cual expresa que el arroyo Yby Ya´u se encuentra distante aprox. 8 metros del lindero sur de la propiedad.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 796/2019 de fecha: 04/09/2019 y el mismo menciona que por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, en el Chek-List presentado en dicha A.A del cumplimiento, cumple con la protección Ambiental exigida.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

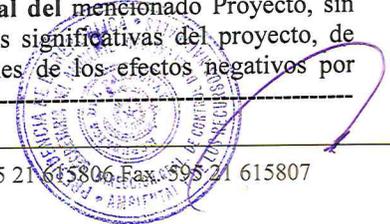
Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1º** Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 205425

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3281/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ARENERA SANTA MARGARITA”, CUYO PROPONENTE ES JUAN ALEJANDRO MENDEZ SERNA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 2664/B08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAMON 1 DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 5º Que el responsable deberá presentar presentar cronograma de servicios ambientales en un plazo de 30 días, y el Contrato de Compra de Servicios Ambientales o Adquisición de un contrato deberá presentar en la próxima auditoria. Esto se aplica en base a la Resolución 81/19. Por la Cual se reglamenta el Art8. del Decreto 11202/13 por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 11 de la Ley Nº 3001/2006. Anexo II Actividades de Alto Impacto Ambiental inciso e. Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos. - Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos (canteras, areneras, carga o nivelación de propiedades), cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de 1000 metros o menos de cursos fluviales y/o pendientes superiores al 10%. -----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18 -----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205424 (doscientos cinco mil cuatrocientos veinticuatro) y Hoja de Seguridad Nº 205425 (doscientos cinco mil cuatrocientos veinticinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales